



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
PILCOMAYO

Gestión 2023 - 2026

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 031-2025-MDP/CM

Pilcomayo, 15 de abril del 2025

POR CUANTO:

El consejo Municipal del Distrito de Pilcomayo en sesión Extraordinaria N°005-2025, de fecha 15 de abril del 2025, y;

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2025 de consejo Municipal, de fecha 15 de abril del 2025, en estación Orden del día se tiene el debate del Informe N° 03-2025-RARDLT/ALE/MDP, de fecha 11 de abril del 2025, presentado por el Abg. Raúl A. Ramos De La Torre, la Carta N° 018-2025/SG-MDP/LFBLL, de fecha 04 de abril del 2025, el Informe Legal N° 002-2025-RARDLT/ALE/MDP, de fecha 31 de marzo del 2025, la Carta N° 015-2025/SG-MDP/LFBLL, de fecha 28 de marzo del 2025, el Informe N° 0152-2025/GM/MDP, de fecha 27 de marzo del 2025, el Informe N° 189-2025-GDUI-MDP/DCAC, de fecha 27 de marzo del 2025, el Informe N° 144-2025-JAEE-SGCUR/MDP, de fecha 26 de marzo del 2025, el Testimonio "Titulo de desmembramiento y donación de predio, de fecha 13 de setiembre del 2021, Oficio N° 03-JVAM-2023, de fecha 01 de febrero del 2023, Constancia de Uso y Posesión, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Acuerdo de Consejo N° 033-2020-MDP/CM, de fecha 16 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que, mediante el Artículo 55°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece: Patrimonio Municipal. - Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el numeral 4 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del Alcalde (...) 4.- proponer al consejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos";

Que, el derecho a la propiedad, es un derecho con rango constitucional, y consagrado en el artículo 70° de la Constitución Política del Estado, es decir, la propiedad encuentra protección en nuestra Carta Magna, esta disposición es concordante con lo que dispone el artículo 73° del mismo cuerpo legal, que dispone que los bienes públicos son inalienables e imprescriptibles. Lo que en buena cuenta significa que no se puede enajenar porque están fuera del comercio jurídico, su dominio no puede traspasarse a



 **Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad** -  **064-206294**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

PILCOMAYO

Gestión 2023 - 2026

otro, excepto en casos y con las formalidades de ley, por lo que todos los actos de transferencia, donación, venta, etc. de bienes públicos son nulos por ser ilegales;

Que, la propiedad, según el artículo 923^a del Código Civil (aplicable supletoriamente para temas de interpretación) nos señala que es el poder jurídico, que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, es decir, otorga un poder omnímodo en defensa del derecho de propiedad, el propietario puede y debe usar los instrumentos legales necesarios para ejercer la defensa de la propiedad y de sus atributos, más aun cuando se trata de un bien público, correspondiendo obligatoriamente a los representantes y funcionarios de las entidades públicas el ejercicio de éste derecho, sin reserva ni limitación alguna y bajo responsabilidad;

Que, asimismo, el artículo 949^a de este mismo cuerpo legal, dispone que la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario del bien, salvo disposición legal en contrario, este artículo no señala un tema muy importante, la Comunidad Campesina de Pilcomayo con fecha 13 de febrero del .2021 a través de su apoderado, enajenó 5,000 m² a favor de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, enajenación que se realizó ante Notario Público, lo que hace a la Municipalidad Propietario de los 5,000 m², en consecuencia, tal y como to dispone el artículo 56° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades es un bien de propiedad municipal, debiendo la Municipalidad Distrital de Pilcomayo mantener actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del Alcalde, Gerente Municipal y el funcionario designado expresamente;

Que, con acuerdo de Concejo N° 033-2020-MDP/CM de fecha 16 de octubre del año 2020, *acepta la donación, constituyendo este acto administrativo muy importante para configurar que un bien inmueble privado que corresponde a la comunidad campesina de Pilcomayo, adquiera la categoría de bien público, constituyendo a partir de dicho acuerdo una transformación que le da categoría de bien público, en consecuencia, protegido por todas las leyes aplicables a los bienes públicos. El hecho de no haber concluido con la inscripción registral de dicho acuerdo no le quita la categoría de bien público a los 5,000 metros cuadrados que han sido donados, correspondiendo a la Municipalidad la subsanación de dicha omisión;*

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS de fecha 25.01.2019, dispone en su artículo 10° como causales de nulidad, aquellos actos administrativos que contravengan la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, asimismo el defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez. Así la Resolución de Sub Gerencia N° 258-2022/SGCUR/MDP, ha sido emitido violando normas de procedimiento, tanto las establecidas en el TUPA como en lo dispuesto en el D. S. N° 029-2019-VIVIENDA, y al disponer de parte de un bien público este acto administrativo deviene en nulo de pleno derecho, ha violado normas de procedimiento (requisitos por cuando no existe el Informe del Colegio de Arquitectos), configurándose los supuestos para declarar su nulidad. La nulidad debe ser declarada de oficio por la autoridad superior de quien dictó el acto, tal y como lo dispone el numeral 11. 2° del art. 11° del mismo cuerpo legal invocado, debiendo agregar que la resolución que declara la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia ya señalado, debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado, en el presente caso del Sr. Miguel A. Camahuali Sinche. Asimismo, es necesario mencionar que, de acuerdo a lo que dispone el numeral 213.3 del art. 213 del D. S. N° 004-2019-JUS, para declarar la nulidad de oficio prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que han quedado consentidos. En el caso de que haya quedado prescrito este plazo, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre y cuando se interponga dentro de los tres (3) años siguientes del plazo prescriptorio señalado;

Que, mediante el Informe Legal N° 002-2025-RARDLT/ALE/MDP, de fecha 31 de marzo del 2025, el Abg. Raúl Ramos De La Torre, Asesor Legal Externo, refiere: "primero. - El bien inmueble de 5,000 m² ubicado en el Paraje Piedras Negras es de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo. Segundo. - Se debe

 **Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad** -  **064-206294**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

PILCOMAYO

Gestión 2023 - 2026

disponer a las áreas competentes para que procedan al saneamiento físico legal del predio de 5,000 m² de donación, de ser posible contratar algún especialista en este rubro, teniendo en cuenta que, según el art. 58° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la inscripción en Registros Públicos (primera inscripción de dominio), se hace a petición del Alcalde y el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente. Tercero. Se debe proceder a formular la demanda de Nulidad de Acto Administrativo en la vía judicial, denominada Proceso Contencioso Administrativo, de la Resolución de Sub Gerencia N° 258-2022/SGCUR/MDP por haber sido dictada contra la Constitución y las normas legales vigentes señaladas, por lo que se debe derivar el presente Informe a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo quien ejerce la representación judicial de la Municipalidad. Cuarto. Se debe iniciar las acciones administrativas necesarias para determinar la responsabilidad del emisor de la Resolución de Sub Gerencia N° 258-2022/SGCUR/MDP, por los motivos ya señalados”;

Que, el numeral 20.1° del art. 20° del D. S. N° 019-2019-VIVIENDA dispone que las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, mandato imperativo que debe cumplirse;

Que, Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pilcomayo en quinta sesión extraordinaria de consejo municipal de fecha 15 de abril del 2025, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente, y contando el voto UNANIME los señores regidores: Acordaron aprobar Autorizar al Titular de la entidad otorgar facultades para Iniciar proceso judicial (Demanda contencioso administrativo) con el objeto de defender los intereses de la Municipalidad ante las instancias judiciales esto sobre el terreno de Piedras Negras de 5000 M² donado por la Comunidad Campesina a favor de la construcción de un polideportivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, POR MAYORIA; y con la dispensa de la lectura del Acta Anterior;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR AL TITULAR DE LA ENTIDAD SE LE OTORQUE FACULTADES PARA INICIAR PROCESO JUDICIAL (DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) CON EL OBJETO DE DEFENDER LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES SOBRE EL TERRENO DE PIEDRAS NEGRAS DE 5000 M² DONADO POR LA COMUNIDAD CAMPESINA A FAVOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE PILCOMAYO, en consecuencia, por intermedio del titular se dispuso derivar al área correspondiente para su atención respectiva.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos estructurados competentes, el cumplimiento y monitoreo del presente Acuerdo de Consejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las Gerencias antes citada y **ENCARGAR** al responsable de Imagen Institucional para su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE




**BRAYAN ALFREDO
NINAHUANCA PARIONA
ALCALDE**

 **Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad** -  **064-206294**

 **Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026**

 **www.gob.pe/munipilcomayo**